

"O , José Maris y otros s/incidente de incompetencia"

CSJ 648/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el entre el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Concepción del Uruguay y el Juzgado de Garantías n° 1 de Concordia, ambos de la provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por violación al aislamiento social, preventivo y obligatorio para la prevención de la propagación del covid-19.

Creo oportuno señalar que, para la correcta traba del conflicto de competencia, resulta necesario el conocimiento por parte del magistrado que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros).

Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues sólo con la insistencia por parte del juez federal se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Sin embargo, estimo que V.E. puede hacer la excepción a ese óbice formal, ya que tal exigencia no impide el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

Asimismo, debo poner de resalto que este magistrado ha omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal

Penal de la Nación, así como también de los precedentes de Fallos: 311:487 y 312:542, entre otros, en cuanto a que los conflictos de competencia deben tramitar por vía incidental a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

En cuanto al fondo del asunto, según mi parecer, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las de la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* “Paoli, Gastón Alejandro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 21 de diciembre pasado, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto opino que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2022 11:20:46